

ANEXO II

ANEXO PARA LEGAJOS

Cumplimiento de la Ley N.º 14.451 – Artículo 141 de la Ley N.º 12.510 y artículo 9 de la Ley N.º 5.188

Este Anexo forma parte integrante del Pliego del procedimiento de contratación en el que se incorpora. Se establece con carácter provisorio y hasta tanto se dicte la reglamentación prevista en el artículo 141 de la Ley N.º 12.510 (modif. por Ley N.º 14.451), a cuyos términos se adecuará.

1. Personas alcanzadas

La inexistencia de las causales de impedimento para contratar con el Sector Público Provincial deberá acreditarse respecto de: (a) el oferente, sea persona humana o jurídica; (b) sus representantes legales; (c) los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización; y (d) cada una de las personas que integren uniones transitorias, consorcios, agrupaciones de colaboración o cualquier otra forma asociativa admitida para contratar con el Estado.

2. Documentación requerida

Junto con la oferta deberá presentarse, respecto de cada una de las personas indicadas en el punto 1:

- a) **Declaración Jurada Ley N.º 14.451**, conforme los modelos del Anexo I de la Resolución de Directorio N.º 437/2026: la Declaración Jurada Individual, suscripta por cada una de las personas humanas alcanzadas, y la Declaración Jurada de Persona Jurídica Oferente, suscripta por su representante.
- b) **Certificado de Antecedentes Penales** emitido por el Registro Nacional de Reincidencia de Argentina, vigente a la fecha de su presentación, respecto de cada una de las personas humanas alcanzadas.

3. Control y subsanación

El control del cumplimiento de la documentación requerida estará a cargo de la Comisión de Estudio. La omisión de presentar la documentación junto con la oferta no será causal de rechazo en el acto de apertura. Se trata de un requisito subsanable: la Comisión de Estudio intimará al oferente a cumplimentarlo en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

Si el oferente no cumple con el requerimiento en el plazo indicado, o si de la documentación surgieran antecedentes que contradigan las exigencias de la Ley N.º 14.451, la oferta será desestimada por la Comisión de Estudio en la etapa de evaluación.

4. Verificación previa a la adjudicación

Con carácter previo al acto de adjudicación, la Empresa corroborará la inexistencia de las causales previstas en el artículo 141 de la Ley N.º 12.510 (modif. por Ley N.º 14.451) respecto de las personas indicadas en el punto 1. Los oferentes se

obligan a comunicar de inmediato cualquier modificación sobreviniente que pudiera determinar su encuadramiento en alguna de dichas causales mientras se encuentre en trámite el procedimiento.